



LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA).

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y ÚLTIMO DE CADA MES

EN COMBINACION CONSTANTE CON UNA SERIE DE OBRAS CIENTÍFICAS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Al periódico y á las obras.—Lo mismo en Madrid que en provincias: 18 rs. trimestre. En Ultramar, 100 rs. al año. En el Extranjero, 25 francos al año.

Al periódico solamente.—Lo mismo en Madrid que en provincias: 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En Ultramar, 80 rs. al año. En el extranjero, 18 francos, tambien por un año.

Sólo se admiten sellos del franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no responde de los extravíos pero abonando siempre en la proporcion siguiente: 9 sellos por cada 4 rs.; 13 sellos por cada 6 rs.; 22 sellos por cada 10 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.

En Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, números 1 y 3 tercero derecha.

En provincias: por conducto de correspondiente (remitiendo á la Redaccion, en carta franca, libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente).

NOTA. Hay una asociacion formada con el título de *La Dignidad*, cuyos miembros se rigen por otras bases. Véase el prospecto que se da gratis.

OTRA. Todo suscriptor á este periódico se considera que lo es por tiempo indefinido; y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redaccion en sentido contrario.

ADVERTENCIA

Este es el último número del periódico que se remite á los suscritores y á los socios de «LA DIGNIDAD» que bajo su palabra de honor nos han estado engañando. Desques de esta primera medida, ya procuraremos poner sus nombres en la más completa evidenciam, no sólo ante la clase, sino ante el público en general.—Se les concede el plazo de un mes para que en ese tiempo, si quieren no seguir mereciendo el concepto en que se los tiene, satisfagan la totalidad ó parte de sus respectivas deudas, y, en este último caso, fijen ellos mismos unas condiciones que sean admisibles y decorosas para efectuar sus pagos atrasados.

PATOLOGIA Y TERAPEUTICA.

De la infosura. Por H. Bouley.

ETIOLOGÍA DE LA INFOSURA.

(Continuacion.)

Pero si hay derecho para abrigar dudas, no precisamente sobre la accion, sino sobre el grado de importancia que deba concederse á las causas últimamente enumeradas; no sucede lo mismo con respecto á esta otra de que vamos á hablar en seguida.

Es actualmente un hecho incontestable en pa-

tología, que la infosura sucede muy comunmente á las congestiones del aparato intestinal, y que estas congestiones resultan de un exceso de alimentos en el estómago, de la ingestion de agua fria, de la administracion de un purgante drástico, etc., etc. Sobre este punto, hay en la actualidad un cúmulo de observaciones, y son pocos los prácticos á quienes haya faltado ocasion de recogerlas por su propia cuenta. Existe, pues, una filiacion segura entre la congestion intestinal y lo del aparato queratógono; y no deja de ser notable el ver manifestarse *fatalmente* esta última, en un gran número de casos, á pesar de la abundancia de sangrias á que se ha recurrido para remediar la primera.—¿Qué relacion media entre estas dos congestiones, y por qué la una sucede tan frecuentemente á la otra? Abordaremos esta cuestion inmediatamente; pero ante todo, consignemos que la sucesion de estos dos hechos es bastante constante para que, sin dificultad alguna, nos sea dado admitir entre ellos una relacion de causalidad.

No es raro ver que los caballos caen infosados cuando se les obliga á permanecer en la estacion cuadrúpeda, durante muchos dias, quietos, casi inmóviles en su plaza. Así, por ejemplo, cuando un caballo ha recibido un golpe fuerte en la cara interna de la pierna ó del antebrazo, es clara y bien precisa la indicacion de impedirle que se acueste, por temor de que al levantarse se fracture el hueso que ha sufrido la contusion, *hendido*, *rachado* ya, tal vez.—En los casos de flebitis he-

morrágica, la cabeza debe mantenerse inmóvil y sujeta al pesebre, para evitar que los movimientos del cuello y de las mandíbulas desitúen el coágulo que se halla en vía de formación. — Cuando un caballo padece alguna *matadura* en la cruz ó la enfermedad llamada *talpa*, tiene frecuentemente tal tendencia á frotarse en estos sitios, sobre todo durante el estío, que si deseamos prevenir las contusiones que se produciría él mismo si se le dejasen libres sus movimientos, hay necesidad de obligarle á permanecer de pié, atado corto, y con la cabeza alta y elevada, etc., etc. — Ahora bien: en estas diferentes circunstancias, no es extraño que aparezca la infosura; y generalmente adquiere entonces una intensidad de tal carácter, que constituye una complicación de la peor especie.

En las enfermedades del pié que tienen necesidad de operaciones dolorosas, tales como las fisuras longitudinales del casco (razas, cuartos etc.) las clavaduras, el gabarro, etc., si los animales se obstinan (á pesar de lo que están sufriendo) en permanecer levantados por prevision y por temor de que se agraven sus dolores al menor movimiento que ejecuten, en este caso y con mucha frecuencia todavía, es invadido por la infosura el miembro con género (sea en bipedo anterior, sea en posterior) del que ha sido operado; y como quiera que el sufrimiento de que se acompaña esta enfermedad última suele ser equivalente, si no es superior, al producido por la operacion, equilibrándose, por decirlo así, entonces estos dolores en el sensorium del animal, se vé verificarse el apoyo alternativamente, y con la misma fuerza, tan pronto sobre el pié primitivamente afecto (que el día ántes se mantenía siempre levantado, sin tocar al suelo) como sobre el pié infosado. Nada hay más grave que esta complicación: las dos enfermedades que atacan simultáneamente á los miembros del mismo bipedo ejercen recíprocamente, una sobre otra, una influencia agravante, y á cada momento es de temer que las dos terminen por gangrena.

La infosura se presenta algunas veces, como *sintomática*, en el curso de enfermedades generales graves, tales notablemente como el carbunco, la anasarca de forma maligna y ciertas afecciones mal determinadas aún, cuyo carácter pretendemos señalar diciendo que consisten en una alteración de la sangre. También puede sobrevenir durante el curso ó convalecencia de las *fluxiones* de pecho, y algunos autores, Perciwal entre otros, le dan, en este caso, el nombre de *infosura metastática*: expresión que nos parece impropia; pues la infosura, en semejante circunstancia, no es, tal vez, más que efecto de la estacion cuadrúpeda prolongada, ó al mismo tiempo de la alimentacion

con sustancias harinosas dadas con demasiada abundancia. Mas, cualquiera que sea su verdadera naturaleza, este accidente constituye una de las complicaciones más funestas de las enfermedades del pulmon. Sin embargo, y dicho sea de paso, es preciso no confundir con la infosura la inflamacion *reumatoide* que tan frecuentemente ataca á las vainas sinoviales sesamoideas durante la convalecencia de las inflamaciones pulmonares y hasta en un largo plazo después de su desaparicion.

Finalmente, en la etiología de la infosura se ha atribuido asimismo una grande influencia á la herradura y al herrado. Se ha dicho que la accion de una herradura caliente sobre el casco, las percusiones del martillo, las presiones de la herradura misma y de los clavos sobre las partes vivas, que todas estas causas reunidas tienen por efecto poner el pié dolorido y atraer hácia sus tegidos constituyentes la congestion, que es el fenómeno inicial de la infosura. Pero nada hay más injustificado que esta manera de ver. Una herradura mal hecha puede muy bien exaltar la sensibilidad de los tejidos intra-córneos y, por consiguiente, ser causa de claudicaciones; también es posible que, falseando los aplomos, produzca dolores articulares; pero de aquí no pasa su influencia. Es sumamente raro que la infosura resulte directamente de las maniobras del herrado; por nuestra parte, no conocemos ningun caso suficientemente auténtico que establezca la filiacion de estas á aquella, y nos inclinamos á creer que la opinion que la admite es más bien una tradicion de los libros y de las cátedras que la expresion verdadera de los hechos.

(Se continuará.)

ACTOS OFICIALES.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

Señor: Por decreto de 20 de Mayo último se introdujeron algunas variaciones en el que estaba rigiendo para los exámenes y grados desde 6 de Mayo de 1871. Tanto en este como en el que se publicó en 1869 sobre el mismo asunto, habiase suprimido la escala gradual de censuras, quedando tan solo las de *aprobado* y *suspenso*, y abriendo ancho campo al estímulo y aplicacion de los alumnos con la oposicion á un número suficiente de premios y *accessit*, que substituyen á las notas con ventaja bien fácil de apreciar. Mediante la reforma últimamente introducida quedan por una parte las censuras y por otra los premios y *accessit* creados para reemplazarlas, holgando en realidad aquellas ó estos, y aumentando los inconvenientes que en ambos sistemas ha dado á conocer la prácti-

ca, sin que de su aplicación resulte mayor estímulo para los alumnos ni provecho sensible para la enseñanza.

En cuanto á la constitución de los Jurados de exámenes, la reforma verificada tiende directamente á negar el derecho de intervención concedido á los representantes de la ciencia libre en los juicios públicos de los que ejercen la enseñanza oficial. Y como esta no teme, ni debe temer jamás, la intervención de aquellas personas competentes que ella misma designa por medio de sus claustros, al dar semejante satisfacción de su conducta y del resultado de sus trabajos, cumple consigo misma, y evita que el interés privado de la enseñanza libre desconozca ó niegue ante la opinión pública la rectitud é igualdad de su criterio, que siempre será con el mismo imparcial y saludable rigor aplicado á los alumnos oficiales que á los de establecimientos libres y á los que hayan recibido privadamente la enseñanza. El ministro que suscribe conoce la elevación de carácter que distingue al profesorado oficial, y de su celo y tacto se promete que las personas que fuera de su seno elija, para compartir con ellas la responsabilidad de tan solemnes funciones, serán siempre dignas de desempeñar honrosamente su delicada misión.

Fundado en estas consideraciones el ministro que suscribe, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Agosto de 1872.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el decreto de 20 de Mayo último, y en su virtud restablecido en su integridad el de 6 de Mayo de 1870.

Art. 2.º En el caso de que no haya personas adornadas de los requisitos legales extrañas al profesorado oficial para constituir los Jurados, como en el referido decreto de 6 de Mayo de 1870 se previene, se completarán aquellos con profesores de la enseñanza oficial.

Art. 3.º Siempre que por consideraciones justificadas deba prescindirse de alguna persona, aunque reúna las condiciones externas que la legislación vigente exige á las extrañas para formar parte de los Jurados de exámen, prescindirán de ella los claustros, previo el correspondiente acuerdo, que será elevado por los Directores de los Institutos y Escuelas y por los Decanos de las Facultades á los Rectores, y por estos á la Dirección general de Instrucción pública.

Dado en Palacio á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

Por el decreto de 14 de Enero de 1870 se autorizó á los establecimientos libres de enseñanza, sostenidos por las diputaciones y ayuntamientos para expedir títulos con carácter académico; y si bien se dictaron algunas reglas para la expedición de los mismos, no se determinó de una manera concreta la fórmula á que su redacción había de ajustarse, dejando á las mencionadas Escuelas en libertad de adoptar la que tuvieran por conveniente dentro del espíritu y letra de las disposiciones por que se rigen. Pero habiéndose dado el caso de que por alguno de los establecimientos de que se trata se han expedido títulos de cuyo texto pudiera tal vez presumirse que se ha-

llan revestidos de la validez que la ley concede solamente á los que se rehabilitan en los establecimientos oficiales, se hace ya preciso dictar algunas reglas para la expedición de dichos documentos, con el fin de poner su redacción en perfecta armonía con el carácter y beneficios que la ley les concede.

En su virtud, S. M. el rey ha tenido á bien resolver:

1.º Que se haga constar en el encabezamiento de los títulos el carácter libre del establecimiento que los expida.

2.º Que en el texto de los mismos se exprese clara y terminantemente que sólo autorizan para el ejercicio privado de la profesión á que se contraigan, conforme á lo prevenido en el decreto de 23 de Setiembre de 1869, y que se expiden en virtud de la autorización concedida por el decreto de 14 de Enero del mismo año.

3.º Que los referidos establecimientos sometan á la aprobación del Rectorado oficial correspondiente la minuta de las diferentes clases de títulos que expidan con el objeto de acreditar que han llenado los requisitos anteriormente prevenidos.

Y 4.º Que se ordene á V. S. que, en uso de sus facultades y del derecho de inspección que como jefe de ese distrito universitario ejerce en todos los establecimientos de enseñanza sometidos á su autoridad, adopte las medidas que sean necesarias para el inmediato cumplimiento de la presente orden y fiel aplicación de cuantas disposiciones rigen en la materia.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1872.—Echegaray.—Señor Rector de la Universidad de...

De manera que ya tenemos nuevamente preceptuado aquello mismo que el Sr. Romero Robledo derogó, y derogado lo que mandó aquel ministro sagastino: vuelven los *jurados* de exámen, y se suprime la gradación de censuras para calificar, el aprovechamiento siempre diverso, de los alumnos.—Mas esto nos tiene sin cuidado. Que el importe de los derechos de exámen se lo coman entre diez, en lugar de comérselo entre ocho; ni que se distribuyan las censuras de *Sobresaliente*, *Notable*, etc., á la usanza y modo de como se distribuyen las cruces de María Victoria y las de Beneficencia, ó bien que, como ovejas de un rebaño ó potros y potrancas de yeguada, sean calificados, *tasados* en monton los que acaben de sufrir un exámen, esto nos importa un bledo. Al fin, al fin... todo sería cuestión de estómago, por una parte; y por otra, según está la enseñanza, lo mismito puede andar en cuatro... un sobresaliente que un mediano; así como también lo mismito puede un cintajo ser colgado del tupé de un jumento (por ejemplo el día de S. Anton), que del aristocrático cuello de un sabio de real orden.

Lo que conviene no cchar en saco roto (aunque por la repelición con que está dicho, se parezca est, á los discursos pedagógico-morales de cierto señor muy conocido), lo que conviene tener en la memoria es: que los *profesores* exclusivamente creados por una de las tituladas escuelas libres, no quedan au-

torizados sino para ejercer *privadamente*. Esto significa (con respecto á la veterinaria) que los profesores nacidos de escuelas libres no pueden desempeñar cargo alguno retribuido por el Estado, la Provincia ó el Municipio, ni que tenga carácter oficial aunque sea honorífico.—¡Se han lucido!

L. F. G.

MISCELÁNEA.

Consulta.—Un Ayuntamiento economizador ha tenido por conveniente suprimir la plaza de inspector de carnes, declarándola innecesaria, y apoyándose, sin duda, en las facultades que supone le concede la vigente ley municipal. En virtud de lo cual, un profesor desea saber si, efectivamente, el Ayuntamiento está autorizado para eso; y, en caso negativo, qué es lo que procede hacer.—**Contestación.** A pesar del desbarajuste administrativo en que venimos navegando desde setiembre de 1868, ni de la letra, ni ménos aún del espíritu de la ley municipal, se desprende que los Ayuntamientos puedan eludir la observancia de las leyes sanitarias; y, si hubiera dudas, la última real orden que, en este mismo año, publicó el señor Sagasta, encargando á los gobernadores el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones hay adoptadas en el ramo de sanidad; si hubiera dudas, repetimos, esa real orden las disiparía. Pero, como que el veterinario no debe meterse á redentor de lo que es irredimible, á rectificar absurdos legislativos planteados por los hombres de pró, lo que se debe hacer en este caso es: elevar una exposición respetuosa al señor gobernador de la provincia, manifestándole lo que ocurre y pidiendo el restablecimiento de la plaza suprimida; y si el gobernador no resuelve favorablemente, acúdase con otra solicitud al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.—¡Sería curioso que se atrevieran á negarlo!

El Tío Rapao.—Quien dijo «dicra al dijo «Fornos;» porque—¡eso sí!—la moralidad sobre todo!... Pues señor, es el caso que en el pueblo de Campillos (provincia de Málaga) el veterinario don Luis Perez y Cruces venia desempeñando, desde hace doce años, los cargos de Subdelegado de Sanidad y de Inspector de carnes (retribuido este último con la detación fabulosa de 720 rs. al año) sin que en todo este tiempo ningun ayuntamiento, de cualquier color político que fuese, haya tenido que dirigir á nuestro profesor observaciones acerca de su integridad y buen cumplimiento; prueba inequívoca de que desempeñaba bien su cometido. Mas hé aquí que suben los radicales, es decir, que se

constituye un ayuntamiento radical en aquel pueblo; y uno de sus primeros acuerdos fué el rebajar (á estilo de Córdoba) en la mitad el sueldo (de ménos de 2 rs. diarios) que el Inspector de carnes disfrutaba. Como era consiguiente, el Sr. Perez Cruces, que es un profesor pundonoroso, no queriendo envilecer la ciencia, hizo dimision de este cargo. El Ayuntamiento radical de Campillos no se afligió, sin embargo, por tan poca cosa; y determinó nombrar Inspector de carnes á un albéitar pero el alveitar (cuyo nombre sentimos ignorar), como todo profesor decente hubiera hecho no quiso aceptar un nombramiento que perjudicaba á su compañero y arrastraba el todo la dignidad científica... Entonces el Ayuntamiento radical de Campillos, como radical que es, cortó el mal en sus raíces, y saltando por encima de las leyes, atropellando los fueros ó atribuciones de la profesion veterinaria, y sin ningun miedo al Código penal, confirió al tío Rapao el desempeño de la Inspeccion de carnes.—Quién es el Tío Rapao? No lo saben Vdes?... Pues el Tío Rapao (segun nos manifiesta D. Luis Perez) se ha criado siendo guarda particular de campo, y, por consiguiente, sus conocimientos en veterinaria deben ser profundísimos; pero es abuelo del abastecedor de carnes (¡oh moralidad!) y actualmente vota por los radicales.—Un consejo ahora: Como subdelegado que es usted, Sr. Perez, lo primero que debe hacer es demandar al Tío Rapao por intruso en la profesion veterinaria; y en seguida consultar con un abogado si hay motivo para formar causa á un Ayuntamiento que, lejos de acatar la ley no consiendiendo que la ciencia sea ejercida por personas que carecen del necesario título, ordena y autoriza la intrusion. Si esto último no fuese de realizacion posible, eleva V. Sr. Cruces, con su carácter de subdelegado, la correspondiente queja al señor gobernador y aun al ministro.—Es menester no dormirse en la inaccion y el desaliento! A estos moralistas radicales hay que presentarlos á la faz del mundo tales como son. Sepamos de una vez si el Tío Rapao, abuelo del abastecedor, puede ser nombrado Inspector de carnes.—Por nuestra parte, conservando á la individualidad de las personas aludidas todo el respeto que se merezcan, rechazamos con indignacion los actos públicos que se nos denuncian y que, de ser ciertos, constituyen un padron afrentoso para la administracion del país.

L. F. G.

MADRID: 1872.

Imp. de L. Maroto, Puerta-Cerroda, 5.